

Ley de desamortizacion.

“La comision de crédito público tiene, por tanto, el honor de presentar à la deliberacion del soberano congreso, las siguientes proposiciones:

“1.ª Es caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el ministro de hacienda D. Luis Parres, y los secretarios del despacho que concurriesen con su voto, al pago de trescientos veintitres mil setecientos sesenta y siete pesos mandado hacer à los señores García, Despons y Kern, por orden de 14 de Febrero de 1854.

“2.ª El expediente se pasará à la suprema corte de justicia, para que proceda à hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.

“México, Junio 25 de 1856.—Castañeda.—Navarro.—Castañares.”

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

27 DE JUNIO DE 1856.

Los Sres. Escudero, Diaz Barriga, Romero Diaz y algunos otros, propusieron que las comisiones ordinarias y especiales presenten dictámen dentro del término improrogable de quince dias; que en caso de no hacerlo, se pongan à discusion los proyectos ó proposiciones que estén sin despachar, y que cuando se repruebe un dictámen contrario al proyecto primitivo, este se ponga à discusion.

Estas proposiciones quedaron como de primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la comision especial sobre las observaciones del gobierno à los decretos del congreso.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de guerra, consultando se archive el expediente relativo à la licencia absoluta espedita al capitán Avila Vazquez, quien despues ha sido repuesto en su empleo.

28 DE JUNIO DE 1856.

El ministerio de justicia comunicó haber publicado el decreto del congreso, que declara insubsistente la derogacion que hizo Santa-Anna de los de varias legislaturas sobre terrenos salinos, pastos y montes.

El ministerio de la guerra remitió sancionado por el ejecutivo el decreto sobre insubsistencia de los despachos militares.

Los Sres. Zarco, Auza, Villagran, Larrazábal, Llano, Estrada, Caste-

Ley de desamortizacion.

llanos, Dorantes y Avila, Herrera, Lazo Estrada, García Granados, Goytia, Aguado, Alcaráz, Fernandez Alfaro, Gonzalez Paez, Zavala, Degollado, Quintero, Gomez Tagle, Buenrostro D. Miguel, Diaz Gonzalez, Ibarra, Romero Rubio, Gamboa, Olvera, Contreras Elizalde, y Garcia Anaya, presentaron una proposicion pidiendo que con dispensa de todos los trámites, se ratificara y aprobara en todas sus partes, el decreto espedito por el gobierno el dia 25, sobre desamortizacion de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de la república. (\*)

(\*) He aquí el decreto y la circular con que fué remitido à los Estados.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

El Escmo. Sr. presidente sustituto de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la república mexicana, à los habitantes de ella, sabed:

Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion, es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido à bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen ó administran como propietarios las corporaciones civiles ó eclesiásticas de la república, se adjudicarán en propiedad à los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente à la renta que en la actualidad pagan, calculada como rélito al 6 p 100 anual.

Art. 2.º La misma adjudicacion se hará à los que hoy tienen à censo enfiteutico, fincas rústicas ó urbanas de corporacion, capitalizando al 6 p 100 el cánón que paguen, para determinar el valor de aquellas.

Art. 3.º Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento ó fundacion que tenga el carácter de duracion perpetua ó indefinida.

Art. 4.º Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones à varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, à aquel de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al mas antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará à cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Art. 5.º Tanto las urbanas, como las rústicas que no estén arrendadas à la fecha de la publicacion de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almonada que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.